

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

RADICACION No.76001-31-03-007-2020-00146-00

Auto interlocutorio No. 705

Santiago de Cali, octubre tre-13- de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1)Indique con precisión la cuantía de la demanda (Art. 82 numeral 9. del C.G.P.).

2)En la demanda debe indicar con claridad abogado ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ mediante qué acto está autorizado para actuar en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la Demandante Sociedad MAYAGÜEZ S.A., como se menciona en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad que aporta.

3)En el párrafo de “PRUEBAS” debe de indicar que aporta el certificado de existencia y representación legal de la demandante Sociedad MAYAGÜEZ S.A.

4)Aporte el documento indicado en el numeral 4. del ítem de “PRUEBAS”, es decir, el recibido físico factura MN13726,.

5)Apórtese un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con los puntos de inadmisión.

6)Ordenar adecuar el trámite al formato digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 del cinco(5) de junio de 2020 y en el decreto 806 de 2020, y demás concordantes.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A)DECLÁRESE INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B)Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

C)Una vez se aclare lo relacionado con el poder, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df2ca742027514de4b4207976e03ea01311da6355b28e5e88aa802c4c7065a9d

Documento generado en 13/10/2020 04:22:36 p.m.